

Gobierno del Estado - Poder Ejecutivo

DIEGO SINHUE RODRIGUEZ VALLEJO, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Guanajuato, en ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 77, fracciones II, III y XXVI, y 79 de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato; y de conformidad con lo dispuesto por los artículos 2o., 3o., párrafos primero y tercero, 6o., 9o., 34 y 38 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo para el Estado de Guanajuato.

CONSIDERANDO

De conformidad con lo establecido en el artículo 9 de la Ley para la Protección y Preservación del Ambiente del Estado de Guanajuato, expedida mediante Decreto Legislativo número 229, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato número 11, Segunda Parte del 8 de Febrero del 2000, la Procuraduría Ambiental y de Ordenamiento Territorial del Estado de Guanajuato, PAOT, es un organismo descentralizado de la Administración Pública Estatal, que tiene la atribución general de proteger y defender el medio ambiente en el estado de Guanajuato. Esto, a través de la vigilancia del cumplimiento de la legislación, normas, y reglamentos en materia ambiental; así como también la promoción de programas de educación ambiental y conciencia ecológica con la participación de la sociedad en acciones de información, difusión y vigilancia en materia de protección al medio ambiente.

En tal sentido, mediante Decreto Gubernativo número 82, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato número 76, Segunda Parte, de 16 de abril del 2021, se expidió el Reglamento Interior de la PAOT, con el objeto de establecer y regular la organización, funcionamiento y atribuciones de las unidades administrativas que integran a la misma; así como, lo referente al Órgano Interno de Control, responsable de vigilar, auditar, evaluar, investigar, substanciar y resolver, el uso de los recursos materiales, financieros y humanos, y de calificar las faltas administrativas no graves cometidas por las personas servidoras públicas de la Procuraduría, el cual depende jerárquica y funcionalmente de la Secretaría del Poder Ejecutivo con atribuciones de Control Interno y presupuestalmente de la Procuraduría.

Asimismo, en el Reglamento Interior vigente se armonizó lo referente a la sectorización de la Procuraduría a la ahora Secretaría de Medio Ambiente y Ordenamiento Territorial del Estado de Guanajuato, la cual sustituyó en sus funciones y atribuciones al extinto Instituto de Ecología del Estado.

Ahora bien, el artículo 4o., párrafo quinto, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, consagra el derecho humano de toda persona a "un

medio ambiente sano para su desarrollo y bienestar", así como la obligación del Estado a garantizar el respeto a este derecho. Por lo cual, en Guanajuato atendemos de manera integral el cuidado del medio ambiente y el ordenamiento territorial, ejecutando planes y programas por un futuro sustentable, con el objetivo de mitigar y adaptarnos al cambio climático y preservar nuestra riqueza natural.

Por ello, en el Gobierno del Estado de Guanajuato nos hemos dado a la tarea de innovar, reinventar, trazar y fortalecer las estructuras administrativas de las dependencias y entidades que conforman la administración pública estatal. Resultando oportuno, realizar lo propio en la organización de la PAOT, a efecto de dar pleno y cabal cumplimiento a la misión que tenemos, a través de este organismo descentralizado, *de defender y proteger el derecho de toda persona a un ambiente sano para su bienestar y desarrollo, mediante la aplicación de procedimientos jurídico - administrativos de calidad, la emisión de resoluciones y recomendaciones sustentadas en la vigilancia y verificación normativa de las actividades humanas, el fomento de la corresponsabilidad y participación social de todos los actores institucionales en el marco de un sistema de gestión ambiental y de ordenamiento territorial y que privilegie el papel del municipio en la observancia de la normatividad, para garantizar el desarrollo sustentable en el Estado de Guanajuato*¹.

En tal sentido, se fortalecen las funciones y atribuciones de la PAOT, con el establecimiento de una Subprocuraduría regional «C», a efecto de brindar una mejor atención y cobertura al estado, en la función cotidiana de protección al ambiente y ordenamiento territorial. Así, con la distribución de competencias en tres Subprocuradurías por regiones, en que ahora se divide el territorio, se establece de manera clara la regionalización de los municipios que las integran; de igual forma se fortalecen las atribuciones que competen a las personas titulares de las Subprocuradurías Regionales, que se les delegaban por acuerdo de la persona titular de la Procuraduría, lo cual permitirá la oportuna atención de los asuntos, en cuanto a tiempo y recursos, así como una distribución más integral de las acciones responsabilidad de las mismas.

De esta manera, se abroga el Acuerdo Delegatorio, expedido el 21 de noviembre de 2014 por la persona titular de la PAOT, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato número 190, Cuarta Parte, el 28 de noviembre de 2014, por el que se definió la competencia territorial por

¹ <https://paot.guanajuato.gob.mx/conocenos/>.

Municipios de las entonces Subprocuradurías A y B y se delegan facultades a las personas titulares de éstas.

De igual forma, se fortalece a las Subprocuradurías por regiones, al asignarles la vigente atribución de la Coordinación Jurídica de la PAOT, respecto a la recepción y análisis de las denuncias populares, con la finalidad de que éstas unidades administrativas, encargadas materialmente del trámite de los procedimientos jurídico administrativos, sean las que desde el primer momento de su recepción tengan conocimiento de los mismos; y así, sea una sola unidad operativa la que otorgue la atención y seguimiento respectiva, como una acción de gobierno proactivo de simplificación administrativa.

Finalmente, se complementan y consolidan las atribuciones de la vigente Coordinación Técnica, adscrita directamente a la persona titular de la PAOT; a efecto de consolidar sus atribuciones como instancia de apoyo técnico, del Procurador, colaborando en generar insumos en materia de políticas públicas, así como en la definición de acciones de inspección y vigilancia, coordinando informes, acciones y criterios.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en las disposiciones legales previamente señaladas, he tenido a bien expedir el siguiente:

DECRETO GUBERNATIVO NÚMERO 152

Artículo Único. Se **reforman** los artículos 40, 41 y 42, en su epígrafe y fracciones XII, XIII y XIV; se **adiciona** el artículo 33, fracción II, con un inciso c), integrado por los subincisos c.1. y c.2.; y 42 con las fracciones XVI, XVII, XVIII, XIX y XX; y se **deroga** la fracción XIV del artículo 39, todos ellos del **Reglamento Interior de la Procuraduría Ambiental y de Ordenamiento Territorial del Estado de Guanajuato**, expedido mediante Decreto Gubernativo número 82, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato número 76, Segunda Parte, el 16 de abril del 2021, para quedar en los siguientes términos:

«Estructura...

Artículo 33. Para el despacho...

I. ...

II. **Subprocuradurías por regiones:**

a) y b) ...

c) Subprocuraduría regional C:

- c.1.** Coordinación de Denuncia, Procedimientos Jurídicos Administrativos y de Recomendaciones; y
- c.2.** Coordinación de Verificación Normativa;

III. a V. ...

Las Subprocuradurías por...

Artículo 39. La Coordinación Jurídica...

Atribuciones de la...

I. a XIII. ...

XIV. Derogada.

XV. ...

Atribuciones de la Coordinación Técnica

Artículo 40. La Coordinación Técnica, además de las genéricas, tiene las siguientes atribuciones:

- I.** Proponer las políticas públicas y establecer los criterios técnicos para las acciones de inspección y vigilancia, así como la elaboración de dictámenes en materia ambiental y territorial que contribuyan a la protección del ambiente en el Estado, derivadas de las atribuciones legales de la Procuraduría;
- II.** Establecer, supervisar, operar y coordinar el Sistema institucional de Información, Investigación y Estadística para la evaluación del cumplimiento normativo en las materias competencia de la Procuraduría;
- III.** Integrar y proponer a la persona titular de la Procuraduría, el contenido técnico del informe anual relativo a la aplicación de las políticas y acciones en materia ambiental, de ordenamiento y administración sustentable del territorio en el Estado que competen a la Procuraduría;
- IV.** Proponer a la persona titular de la Procuraduría, acciones para la coordinación con las autoridades federales, estatales y municipales, encaminadas a promover el cumplimiento de la Normativa Ambiental y Territorial por parte de los diferentes sectores;

- V. Diseñar, proponer y coordinar las estrategias y mecanismos de gestión para dar cumplimiento a la normativa ambiental y territorial;
- VI. Aprobar, con base en el resultado de los esquemas de autorregulación y cumplimiento ambientales, las medidas preventivas, acciones, proyectos, obras y programas que deberán realizar las empresas, instituciones u organismos, así como los plazos para su cumplimiento;
- VII. Establecer criterios de aplicación a las Subprocuradurías Regionales, para la determinación de medidas preventivas, correctivas y de urgente aplicación en las materias que prevé la Normativa Ambiental y el Código;
- VIII. Establecer, operar y actualizar el Sistema de seguimiento de las actividades derivadas de la autorregulación y la auditoría ambiental;
- IX. Desarrollar las guías de autorregulación que permitan a las empresas, instituciones u organismos dar cumplimiento a la Normativa Ambiental;
- X. Diseñar, elaborar y establecer los términos y condiciones que deberán observar y ejecutarlas organizaciones en los esquemas de autorregulación y auditoría ambiental;
- XI. Aprobar las empresas, instituciones u organismos postulantes para obtener la acreditación correspondiente, derivado del cumplimiento de los esquemas de autorregulación y auditoría ambiental;
- XII. Establecer las políticas y criterios técnicos para la elaboración de los planes e informes de los procesos de autorregulación y de auditoría ambiental para su posterior aprobación;
- XIII. Diseñar, conjuntamente con la Coordinación Jurídica, los convenios de concertación de acciones y planes de acción, una vez aprobados los informes de auditoría, así como las modificaciones que para tal efecto presenten los interesados;
- XIV. Revisar, conjuntamente con la Coordinación de Verificación Normativa de las Subprocuradurías por Regiones el seguimiento de los compromisos adquiridos en los convenios de autorregulación y de auditoría ambiental suscritos por la Procuraduría;

- XV.** Validar la procedencia del retiro del certificado de auditoría ambiental cuando no se cumpla con sus condicionantes de uso;
- XVI.** Integrar el Padrón de Personas Prestadoras de Servicios Ambientales en materia de auditoría ambiental y otorgar el registro para aquellos que cumplan con los requisitos establecidos para tal fin;
- XVII.** Coordinar los actos y acciones de la Procuraduría para la debida observancia de las disposiciones que en materia de autorregulación y auditorías ambientales se disponen en la Normativa Ambiental;
- XVIII.** Establecer, en el ámbito de competencia de la Procuraduría, las estrategias de participación, cumplimiento y acciones de la Normativa Ambiental o territorial, en materia de conservación y contingencias, impacto ambiental y riesgo; así como en la verificación del cumplimiento de las disposiciones jurídicas relativas a las áreas naturales protegidas;
- XIX.** Participar en la capacitación a los municipios y a la sociedad, en coordinación con las demás unidades administrativas de la Procuraduría, en materia técnica ambiental y de ordenamiento y administración sustentable del territorio;
- XX.** Identificar, generar, integrar, y analizar, información estadística, sectorial para la toma de decisiones institucionales y el grado de aplicación de las políticas y acciones en materia de ordenamiento y administración sustentable del territorio en el Estado que sea competencia de la Procuraduría y en seguimiento a las metas institucionales, así como con base en los indicadores de gestión vigentes;
- XXI.** Analizar el impacto de la política ambiental y de recursos naturales a través de la utilización de herramientas metodológicas;
- XXII.** Calificar los dictámenes técnicos que le soliciten quienes sean titulares de las Subprocuradurías Regionales en las materias ambiental y territorial;
- XXIII.** Sustentar y calificar técnicamente las opiniones que emita la Procuraduría, a solicitud del Instituto de Planeación, Estadística y Geografía del Estado de Guanajuato, respecto de los proyectos de programas en términos de la fracción XII del artículo 30 del Código;

- XXIV.** Coordinarse con los municipios para la generación de información y la definición de indicadores en las materias derivadas de las disposiciones de la Normativa Ambiental y del Código en los asuntos de competencia de la Procuraduría;
- XXV.** Proponer los criterios para los requerimientos de información a que se refieren las fracciones IX, X y XII del artículo 30 del Código, así como para el cumplimiento de las disposiciones ambientales que competan a la Procuraduría;
- XXVI.** Realizar los estudios e investigaciones técnicos y científicos necesarios para respaldar la actuación de la Procuraduría en el cumplimiento de la Normativa Ambiental y Territorial, así como para analizar la política ambiental en el Estado o en su defecto elaborar los términos de referencia para contratar su realización;
- XXVII.** Emitir los indicadores en materia de inspección, vigilancia, verificación ambiental, y territorial; en el ámbito de competencia de la Procuraduría y sus informes de avances;
- XXVIII.** Fomentar la entrega de los reconocimientos y certificados derivados de la autorregulación y la auditoría ambiental;
- XXIX.** Establecer y operar la metodología necesaria para el seguimiento de los convenios de autorregulación y cumplimiento ambientales; y
- XXX.** Instrumentar un sistema de reconocimientos y estímulos que permitan identificar a las empresas, instituciones u organizaciones que cumplan oportunamente con los compromisos establecidos en los convenios de autorregulación.

Competencia

Artículo 41. Para la atención de los asuntos de su competencia, la Procuraduría cuenta con las unidades administrativas denominadas Subprocuradurías por regiones, al frente de las cuales está una persona titular, denominada Titular de la Subprocuraduría Regional.

La atención de los asuntos competencia de las Subprocuradurías por regiones está determinada de acuerdo a la siguiente distribución territorial:

- I. **Subprocuraduría Regional «A».** Con sede en el municipio de León y tendrá competencia en los municipios de: Atarjea, Doctor Mora, Dolores Hidalgo Cuna de la Independencia Nacional, León, Ocampo, San Diego de la Unión, San Felipe, San José Iturbide, San Luis de la Paz, San Miguel de Allende, Santa Catarina, Tierra Blanca, Victoria y Xichú;
- II. **Subprocuraduría Regional «B».** Con sede en el municipio de Salamanca y tendrá competencia en los municipios de: Guanajuato, Irapuato, Purísima del Rincón, Romita, San Francisco del Rincón, Silao de la Victoria, y Salamanca; y
- III. **Subprocuraduría Regional «C».** Con sede en el municipio de Celaya y tendrá competencia en los municipios de: Abasolo, Acámbaro, Apaseo el Alto, Apaseo el Grande, Celaya, Comonfort, Coroneo, Cortazar, Cuerámbaro, Huanímaro, Jaral del Progreso, Jerécuaro, Manuel Doblado, Moroleón, Pénjamo, Pueblo Nuevo, Salvatierra, Santa Cruz de Juventino Rosas, Santiago Maravatío, Tarandacuaao, Tarimoro, Uriangato, Valle de Santiago, Villagrán y Yuriria.

Las Subprocuradurías por regiones ejercerán las atribuciones que este Reglamento señale y las que correspondan por delegación de quien sea Titular de la Procuraduría.

Las Subprocuradurías por regiones tienen la misma jerarquía y entre ellas no existirá preeminencia alguna.

Atribuciones de las Subprocuradurías por regiones

Artículo 42. Las Subprocuradurías por...

I. a XI. ...

- XII. Recibir, analizar, acordar la competencia de las denuncias populares presentadas ante la Procuraduría por posibles violaciones a las normas ambientales y de ordenamiento territorial, y otorgar la atención, seguimiento y trámite correspondiente, o en su caso, turnar a diversa autoridad materialmente competente, ya sea municipal, estatal o federal;
- XIII. Suscribir los acuerdos, ordenes de inspección, verificación, oficios comisión y demás documentos necesarios para el desahogo y sustanciación de los procedimientos jurídico administrativos de su competencia;

- XIV.** Suscribir las resoluciones y recomendaciones derivadas del desahogo y sustanciación de los procedimientos jurídico administrativos de su competencia;
- XV.** ...
- XVI.** Expedir las certificaciones de los documentos que obren en los archivos de las Subprocuradurías Regional de su competencia;
- XVII.** Atender y desahogar los procedimientos de mediación para la solución de controversias derivadas de la aplicación del Código;
- XVIII.** Requerir a las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal y Municipal la información relativa a la formulación, expedición, ejecución, evaluación, revisión y actualización de los programas a que se refiere el Código;
- XIX.** Requerir a las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal y Municipal la información que sea necesaria para la emisión de recomendaciones en las materias de ordenamiento y administración sustentable del territorio y de gestión ambiental del territorio, de conformidad con lo dispuesto en la normativa ambiental y el Código; y
- XX.** Programar y gestionar la realización de los estudios e investigaciones necesarias para la motivación y fundamentación de las recomendaciones.»

TRANSITORIOS

Vigencia

Artículo Primero. El presente Decreto Gubernativo entrará en vigencia al día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

Abrogación del Acuerdo de la competencia territorial de las Subprocuradurías por regiones

Artículo Segundo. Se abroga el acuerdo emitido por la persona Titular de la Procuraduría, mediante el cual se define la competencia territorial por municipios de las Subprocuradurías por regiones y se delegan facultades, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado número 190, Cuarta Parte, el 28 de noviembre de 2014.

**Plazo para la entrega recepción de asuntos en tramite
ante las Subprocuradurías por regiones**

Artículo Tercero. La Subprocuradurías por regiones deberán realizar la entrega recepción de los asuntos en trámite en los municipios que ahora son de su competencia territorial dentro de los noventa días contados a partir de la entrada en vigencia del presente Decreto Gubernativo, la Secretaría del Poder Ejecutivo con atribuciones de Control Interno, por sí o a través del órgano interno de control de la Procuraduría, tendrá la intervención que le compete de conformidad a la normatividad aplicable.

Las Subprocuradurías por regiones, a la entrada en vigencia del presente Decreto Gubernativo, serán competentes para conocer los asuntos que se encuentren en trámite hasta su conclusión, de conformidad con la distribución territorial establecida en el presente Decreto Gubernativo.

Actualización de manuales

Artículo Cuarto. La Procuraduría deberá actualizar sus manuales de organización, de procedimientos y de servicios al público, dentro de los sesenta días hábiles siguientes a la entrada en vigencia del presente Decreto Gubernativo.

Dado en la residencia del Poder Ejecutivo del Estado, en la ciudad Guanajuato, Gto., a 17 de julio de 2023.

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO


DIEGO SINHUE RODRÍGUEZ VALLEJO

EL SECRETARIO DE GOBIERNO


J. JESUS OVIEDO HERRERA

**LA SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE Y
ORDENAMIENTO TERRITORIAL**


MARÍA ISABEL ORTÍZ MANTILLA